



Oficio: UT/CP/0016/2018

Asunto: Contestación a solicitud de  
información

San Luis Potosí, S.L.P. a 03 De Septiembre del  
2018

### C. Elena Hernández

La que suscribe, Licenciada Maytte Lynette Reyes Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Conciencia Popular, en atención a su solicitud, recibido el día **22 de Agosto** del presente año, emitido por la unidad a su cargo, y con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, me permito dar contestación a la solicitud de información registrada bajo el número **00615418**, me permito señalar lo siguiente:

1.- Qué medidas ha adoptado hacia el interior del partido para prevenir la discriminación. Así mismo, quiero saber qué acciones ha promovido el partido para dar cumplimiento a la ley estatal contra la discriminación o, en su caso, para mejorar la aplicación de la misma.

Por medio del presente escrito informamos a usted que en los estatutos que rigen al Partido Político Estatal desde su formación, a la fecha se prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación.

# *“Estatutos del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”*

## **ESTATUTOS DEL PARTIDO ESTATAL**

### **“CONCIENCIA POPULAR”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 11.** EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “CONCIENCIA POPULAR”, SERÁ FORMADO POR TODOS LOS SECTORES QUE INTEGRAN LA AMPLIA GAMA Y PLURALIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL, ENTRE LOS QUE DESTACAN, DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, AGRARIO, OBRERO, POPULAR, BURÓCRATA, JUVENIL, FEMENIL, Y TODOS LOS SECTORES SOCIALES CONSIDERADOS COMO VULNERABLES Y DESPROTEGIDOS, QUEDANDO PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS POLÍTICOS, Y CIVILES, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS A ASOCIARSE.

EL OBJETIVO DE LA CONFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “CONCIENCIA POPULAR” ES ALCANZAR Y CUMPLIR CON LAS NECESITADAS Y EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, PUES SON ELLAS LA PRINCIPAL MOTIVACIÓN Y CAUSA DEL APOYO QUE TODOS LOS MIEMBROS DAREMOS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA LEGALIDAD, AL AMPARO DE LA LEY, EN ARMONÍA CON LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, Y LAS CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, FEDERAL Y LOCAL, Y ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO 15.** EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “CONCIENCIA POPULAR”, ADMITE Y RECONOCE QUE CIUDADANOS POTOSINOS, QUE CAREZCAN DE PARTIDO, SEAN POSTULADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENGAN LOS MERECEMIENTOS NECESARIOS, CONFORME A SUS CONSIDERACIONES ESPECIALES Y RAZONES PARTICULARES, CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO. ARTÍCULO 15 BIS. EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “CONCIENCIA POPULAR” HARÁ PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y LEGISLADORES LOCALES. ESTOS DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS. POR NINGÚN MOTIVO SE ADMITIRÁN CRITERIOS EN LOS CUALES A ALGUNO DE LOS GÉNEROS LE SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MAS BAJO. LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN CONCEPTO OBLIGATORIO, Y SE ESTABLEE COMO UN CRITERIO QUE SE EJERCERÁ DE FORMA OBJETIVA Y GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, DERIVADO DE QUE AMBOS GÉNEROS SON IGUALES ANTE LA LEY Y ANTE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN, NO SOLAMENTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, SINO ADEMÁS EN LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS, PARA LO CUAL, Y A EFECTO DE RESPETAR Y PROMOVER TALES PRINCIPIOS, SE DISPONE:

- I. QUE EN EL MÉTODO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LEGISLADORES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS SE AJUSTARÁ AL ARTÍCULO 40 DE ESTOS ESTATUTOS, Y DEMÁS RELATIVOS, PARA LO CUAL, SE NOMBRARÁ E INTEGRARÁ UNA COMISIÓN FORMADA POR OCHO PERSONAS, CUATRO DEL GÉNERO MASCULINO Y CUATRO DEL GÉNERO FEMENINO, CON FACULTADES PLENAS PARA QUE REVISEN QUE LAS CANDIDATURAS ASEGUREN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS Y, BAJO PRINCIPIOS OBJETIVOS, EXISTIENDO EQUILIBRIO EN LAS NOMINACIONES PARA QUE A UN GÉNERO NO LE SEAN ASIGNADOS DISTRITOS EN LOS CUALES EL PARTIDO HAYA OBTENIDO PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÁS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, Y

II. LA DETERMINACIÓN DE ESTA COMISIÓN ES OBLIGATORIA, Y DEBERÁN PARTICIPAR Y ESTAR PRESENTES, SALVO CAUSA DE FUERZA MAYOR DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, ATENTOS AL PROCESO QUE SE ELIJA PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, AMBOS, BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

A) EL TRABAJO POLÍTICO QUE HAYA REALIZADO O SE VENGA REALIZANDO, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO;

B) EL TIEMPO EFECTIVO DE MILITANCIA EN EL PARTIDO;

C) EL TRABAJO SOBRESALIENTE QUE HAYA REALIZADO, Y QUE MOTIVARON EL FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO DEL PARTIDO;

D) TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE AYUDEN A ESTABLECER QUE EN LAS POSICIONES SE ENCUENTRAN LOS MEJORES ELEMENTOS Y PERFILES QUE, POR CAPACIDAD, PROFESIONALISMO, ACTIVISMO POLÍTICO, CARIÑO AL PARTIDO, Y EN EL CASO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE USOS Y COSTUMBRES, A TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, Y

E) QUE TENGAN INTERÉS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LOS CARGOS CORRESPONDIENTES, PARA EVITAR QUE UN GÉNERO SEA ASIGNADO A LOS DISTRITOS EN LOS QUE EL PARTIDO HAYA OBTENIDO MAYOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN, AUNADO A LOS CRITERIOS QUE SE TOMEN EN AQUELLOS MUNICIPIOS O DISTRITOS EN DONDE SU POBLACIÓN SEA EMINENTEMENTE INDÍGENA. ESTA COMISIÓN TENDRÁ FACULTADES PARA REACOMODAR CANDIDATOS, Y NOMBRAR A OTROS, CON FACULTADES PLENAS, SIEMPRE CON LA FINALIDAD DE BUSCAR EL MEJOR BENEFICIO AL PARTIDO Y EL RESPETO A UN DERECHO ESTABLECIDO

EN LAS LEYES EN LA MATERIA, GARANTIZANDO LA IGUALDAD Y PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN CADA NOMBRAMIENTO; FUNDANDO Y MOTIVANDO MEDIANTE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS EL POR QUÉ DE SU CRITERIO Y DECISIÓN. LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBERÁN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA LO CUAL SE REGISTRARAN DE FORMA ALTERNADA, CANDIDATOS PROPIETARIOS DE GÉNERO DISTINTO. LAS CANDIDATURAS SUPLENTE SERÁN DEL MISMO GÉNERO QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO. DETRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE COMUNIQUE EN LOS TABLEROS DEL PARTIDO LA DETERMINACIÓN TOMADA, CUALQUIER MILITANTE QUE SE HAYA INSCRITO PARA CONTENDER, Y NO HAYA SIDO INCLUIDO, PODRÁ PEDIR LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA POR ESCRITO, EN TIEMPO Y FORMA, Y EXIST A EL TIEMPO PARA ELLO.

**ARTÍCULO 15 TER.** EL PARTIDO PROMOVERÁ LOS VALORES CÍVICOS Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA ENTRE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, INDÍGENAS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y CON CAPACIDADES DIFERENTES, Y BUSCARÁ LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE AMBOS GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS, ASÍ COMO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

Así mismo, el Partido Político Estatal Conciencia Popular, representado en el Congreso del Estado en la legislatura correspondiente 2006-2009, representado por el Lic. Jorge Alejandro Vera Noyola, presento la siguiente iniciativa (anexo la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí).

## INICIATIVAS RECIBIDAS

### 15 SEPTIEMBRE 2006 – 13 SEPTIEMBRE 2009

119	Que reforma fracciones XVI y XVII artículo 31; que adiciona fracción XVIII a artículo 31, y artículo 41 Quater, de y a Ley Orgánica de la Administración Pública Local	Dip. Sabino Bautista Concepción	Ordinaria	11-oct-07	Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas	PENDIENTE
120	Que regula posesión y propiedad de inmuebles que albergan a todas las instituciones públicas educativas del Estado	Dip. Ma. del Socorro Herrera Orta	Ordinaria	11-oct-07	Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación	APROBADA 5-02-09
121	Que deroga los artículos 185 y 186 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí	Dip. Adrián Ibáñez Esquivel	Ordinaria	18-oct-07	Justicia	APROBADA 8-11-07
122	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí	Dip. Jorge Alejandro Vera Noyola	Ordinaria	25-oct-07	Derechos Humanos, Equidad y Género; y Puntos Constitucionales	APROBADA 9-09-09
123	Que modifica diversas disposiciones de los artículos 7º; 12; 17; 18; 49; 51; 55; y 82 de la Ley de Auditoría Superior del Estado	Dip. Luis Manuel Calzada Macías	Ordinaria	25-oct-07	Gobernación	APROBADA 7-05-09
124	Reglamento Consejo de Transparencia Congreso del Estado	Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	Ordinaria	31-oct-07	Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública	APROBADA 13-11-08
125	Que conmina a Ejecutivo Local, a través de secretarías, implementar políticas públicas para abatir problema de obesidad y sobrepeso en niños potosinos	Dips. Roberto Cervantes Barajas, y Martha Lilia García Galarza	Ordinaria	31-oct-07	Salud y Asistencia Social	APROBADA 17-03-08
126	Ley Estatal para prevenir y erradicar toda forma de discriminación	Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	Ordinaria	8-nov-07	Derechos Humanos, Equidad y Género; y Puntos Constitucionales	APROBADA 9-09-09
127	Que adiciona artículo 52 Bis a Ley Orgánica Poder Legislativo Local	Dip. Luis Manuel Calzada Macías	Ordinaria	15-nov-07	Gobernación	PENDIENTE
128	Que requiere a Auditoría Superior del Estado, auditar a SEGE, lapso 1 enero-31 agosto 2007, total monto: gasto corriente	Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Ordinaria	15-nov-07	Vigilancia	PENDIENTE

<http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2016/09/Ley-para-Prevenir-y-Eradicar-la-Discriminacion-para-el-Estado-de-San-Luis-Potosi.pdf>

Bajo este mismo contexto y mostrando el compromiso que el partido tiene con la sociedad, en la legislatura 2015-2018, el Partido Político

Estatal Conciencia Popular, representado en el Congreso del Estado por el Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat presento los siguientes puntos de acuerdo para eliminar la discriminación en el Estado

## Tercer Informe de Actividades Legislativas

**25 DE AGOSTO 2018**

En la representación parlamentaria de Conciencia Popular siempre hemos profesado con hacer las cosas correctas en beneficio de todos los potosinos y sin distinción, tenemos el mismo valor por deportistas, que por adultos mayores, por niños y adolescentes, que por madres solteras, por obreros, que por empresarios, por estudiantes, que por profesionistas, y así pudiera seguir la lista de manera interminable, pero lo más importante es cuidar de tu familia y de ti a través de las decisiones que se toman en el Congreso del Estado.

Desde la tribuna creemos que es importante tomar al Estado de Derecho como herramienta que permita la sana convivencia, y desde nuestra profesión lo llevamos a cabo, hasta el día de hoy no claudicamos en decir lo que pensamos, en hacer lo que sabemos y en defender lo que proponemos, pues lo más importante que hay en nuestro Estado es su sociedad libre, autentica y democrática.

## INICIATIVAS

PROPUESTA	OBJETIVO
Que insta reformar la fracción XI del artículo 76, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí (1900)	el haber de retiro a que tienen derecho. Ayudar a la reinserción laboral de las personas con antecedentes penales, al considerar un acto discriminatorio que segrega a este sector de la población el hecho de solicitar cartas de no antecedentes penales como requisito laboral.
Que plantea reformar el artículo 116 en su ahora párrafo último; y adicionar al mismo artículo 116	Unificar los criterios de forma en la publicación de edictos para hacerlos

## PROPUESTA

## OBJETIVO

Que busca adicionar al artículo 19 párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí (2691)	Establece que el padre o la madre del menor pueden decidir el orden de los apellidos de sus hijos y el género no será un a limitante.
Que promueve reformar el artículo 3o en su	Para huir el Instituto de

## PROPUESTA

## OBJETIVO

Potosí(1424) Que pretende reformar el párrafo primero del artículo 60, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí(1414)	Fomentar la equidad de género en materia laboral, homologando el periodo de prestación de servicios que deberán cubrir las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado
---	---

	para su pensión por jubilación a los veintiocho años.
--	---

Atentamente

Lic. Maytte Lynette Reyes Martínez